

DECRETO por el que se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como Boca de Potrerillos, ubicada en el Municipio de Mina, en el Estado de Nuevo León. (Segunda publicación)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 2o., 5o., 23, 27, 28, 30, 37, 38, 39, 42, 43 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 2o., 29 y 43 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia; 33 de la Ley de Planeación; 6o. y 10 de la Ley General de Asentamientos Humanos; así como 32 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la legislación vigente en la materia, la política cultural del Gobierno Federal se orienta, entre otros objetivos, a preservar y difundir la riqueza cultural de la Nación como un elemento de identidad y unidad del pueblo mexicano;

Que la zona conocida como Boca de Potrerillos, ubicada en el municipio de Mina, en el estado de Nuevo León, constituye uno de los mejores testimonios materiales de las desaparecidas culturas indígenas de cazadores-recolectores de la región noreste de México;

Que los estudios técnicos realizados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia para la zona arqueológica de Boca de Potrerillos, señalan 7,700 años de ocupación humana, que inicia en el año 5,920 a.C. y se extiende hasta el período histórico en el año 1,760 d.C.

Que la zona de monumentos arqueológicos de Boca de Potrerillos conserva restos de fogones, piedras de molienda, concentraciones de herramientas de piedra y alrededor de 3,000 rocas con grabados, los cuales se comprenden dentro de un área aproximada de cinco kilómetros cuadrados, haciendo de ésta la zona con petroglifos más extensa e importante del país, y

Que para atender convenientemente a la preservación del legado arqueológico que contiene la zona arqueológica de Boca de Potrerillos, es necesario otorgarle la protección que las leyes de los Estados Unidos Mexicanos establecen para estos casos, incorporándola al régimen de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la cual dispone que es de utilidad pública la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos y zonas de monumentos arqueológicos como parte integrante del patrimonio cultural de la Nación, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO 1o.- Se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como Boca de Potrerillos, ubicada en el municipio de Mina, en el estado de Nuevo León, con el perímetro y características a que se refiere este Decreto.

ARTICULO 2o.- La zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto se localiza en las coordenadas UTM N 2881400 y E 335400, con una superficie total de 435 hectáreas 94 áreas y 00 centiáreas, y de acuerdo con el plano topográfico realizado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia se encuentra delimitada por los siguientes linderos:

Se inicia la poligonal en el vértice 9 ubicado en la parte noroeste de la poligonal del sitio, partiendo del vértice 9, la poligonal se continúa en línea recta 1315.765 metros con azimut de 136°15'07" hasta llegar al vértice 1, del vértice 1 continuando en línea recta 1968.576 metros con azimut 87°04'15" hasta llegar al vértice 2, del vértice 2 continuando en línea recta 1081.424 metros con azimut 333°14'57" hasta llegar al vértice 3, del vértice 3 continuando en línea recta 1341.289 metros con azimut 28°41'20" hasta llegar al vértice 4, del vértice 4 continuando en línea recta 860.838 metros con azimut 256°55'43" hasta llegar al vértice 5, del vértice 5 continuando en línea recta 1033.273 metros con azimut 255°10'04" hasta llegar al vértice 6, del vértice 6 continuando en línea recta 587.907 metros con azimut 275°26'53" hasta llegar al vértice 7, del vértice 7 continuando en línea recta 550.887 metros con azimut 223°40'22" hasta llegar al vértice 8, del vértice 8 continuando en línea recta 541.797 metros con azimut 205°06'43" hasta llegar al vértice 9, donde se cierra la poligonal.

El plano correspondiente se encuentra a disposición de los interesados para su consulta en las oficinas del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

ARTICULO 3o.- Las construcciones, ampliaciones y en general cualquiera obra, permanente o provisional, que se realicen en la zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto, se

sujetarán a lo dispuesto por los artículos 42 y 43 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos.

ARTICULO 4o.- La Secretaría de Educación Pública definirá los criterios de protección de la zona monumental, promoverá programas educativos y de divulgación que estimulen entre la población el conocimiento, estudio, respeto y aprecio del patrimonio cultural de la zona de monumentos arqueológicos Boca de Potrerillos.

ARTICULO 5o.- El Instituto Nacional de Antropología e Historia vigilará el cumplimiento de lo ordenado por este Decreto, en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTICULO 6o.- Las autoridades federales, estatales y municipales, así como la Comisión Nacional para la Preservación del Patrimonio Cultural, en los términos del Acuerdo Presidencial que la crea, y los particulares podrán apoyar y auxiliar al Instituto Nacional de Antropología e Historia en el cumplimiento de lo previsto en este Decreto y harán del conocimiento de las autoridades competentes cualquier situación que ponga en peligro la zona de monumentos arqueológicos a que se refiere esta declaratoria.

ARTICULO 7o.- Para contribuir a la mejor preservación de la zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social propondrá al gobierno del estado de Nuevo León con la participación que corresponda al municipio de Mina, la celebración de un acuerdo de coordinación, en el marco de la Ley de Planeación, Ley General de Asentamientos Humanos y de las leyes estatales, con el objeto de establecer las bases conforme a las cuales dichos órdenes de gobierno conjuntamente llevarán a cabo acciones tendientes a la regulación del uso de suelo para la preservación de la zona y su entorno. El Instituto Nacional de Antropología e Historia tendrá la participación que le corresponda en el mencionado acuerdo de coordinación.

ARTICULO 8o.- En el caso de predios particulares comprendidos en la zona de monumentos a que este Decreto se refiere, el Instituto Nacional de Antropología e Historia promoverá el establecimiento de las servidumbres necesarias para el acceso a los monumentos y su adecuada protección. Si resulta necesario, previos los estudios correspondientes, promoverá la modificación o adecuación de las obras o bienes no arqueológicos de cualquier naturaleza que afecten la vista y el acceso a los monumentos o puedan desvirtuar su apreciación y comprensión dentro de la zona a que se refiere este Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Inscribáse la presente declaratoria de zona de monumentos arqueológicos y su plano oficial correspondiente en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas, dependiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Nuevo León.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los interesados, en términos de lo señalado por los artículos 23 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas y 9o. de su Reglamento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil uno.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Reyes S. Tamez Guerra**.- Rúbrica.